

EXTRACTO

REAL DECRETO-LEY 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito SOCIAL Y ECONÓMICO para hacer frente al COVID-19

BOE nº 91 de 01.04.2020: <https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/01/pdfs/BOE-A-2020-4208.pdf>

TERCER PAQUETE DE MEDIDAS DE APOYO EN LA CRISIS DEL COVID-19:

PUNTOS CLAVE

- Se **PROHÍBEN LOS DESAHUCIOS DE INQUILINOS DURANTE SEIS MESES** desde la entrada en vigor del estado de alarma.
- Se **ARTICULAN MICROCRÉDITOS A TRAVÉS DEL ICO PARA QUE LOS INQUILINOS EN SITUACIÓN VULNERABLE** puedan hacer frente al pago del alquiler con un plazo de devolución de hasta 10 años.
- Se **CREA UN NUEVO SUBSIDIO PARA EMPLEADAS DEL HOGAR** afectadas por el cese o reducción de actividad y para trabajadores temporales cuyo contrato finalice y que no tuviesen derecho a prestación.
- Se **HABILITA A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA CONCEDER MORATORIAS EN EL PAGO DE LAS COTIZACIONES SOCIALES A EMPRESAS Y AUTÓNOMOS Y SE PERMITE EL APLAZAMIENTO DEL PAGO DE DEUDAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL HASTA EL 30 DE JUNIO.**
- **Los AUTÓNOMOS QUE ACCEDAN A LA PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD PODRÁN APLAZAR SIN CARGO LA CUOTA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE MARZO POR LOS DÍAS QUE HAYAN TRABAJADO.**
- También se **INCLUYEN EN LA MORATORIA DE HIPOTECAS LOS INMUEBLES AFECTOS A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE AUTÓNOMOS.**
- Se **REFUERZAN LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES EN LA SUSPENSIÓN O RESCISIÓN DE CONTRATOS, EL REMBOLSO DE PLANES DE PENSIONES Y LA PROTECCIÓN CONTRA LA LUDOPATÍA.**
- **Las EMPRESAS NO PODRÁN CORTAR LOS SUMINISTROS BÁSICOS EN LA VIVIENDA HABITUAL DE NINGÚN CIUDADANO DURANTE EL ESTADO DE ALARMA.**

SINOPSIS

El Consejo de Ministros ha aprobado un **Real Decreto-ley con nuevo paquete de medidas económicas y sociales** con el que se completan y refuerzan las medidas adoptadas en las tres últimas semanas por el Gobierno para minimizar y contrarrestar el impacto del COVID19.

Este nuevo paquete de medidas incluye **más de 50 medidas** con las que se complementa la **red de seguridad** articulada por el Estado para dar respuesta a la situación que ha creado la pandemia.

Este nuevo grupo de medidas se articula en **tres bloques**:

- en primer lugar, **APOYO A LOS TRABAJADORES, LAS FAMILIAS, LOS CONSUMIDORES, LOS AUTÓNOMOS Y LOS COLECTIVOS MÁS VULNERABLES**, de forma que se pueda aliviar su **situación financiera y sus gastos fijos, y preservar así una renta mínima**.
- en segundo lugar, **SE IMPULSAN INICIATIVAS PARA SOSTENER EL TEJIDO PRODUCTIVO Y EL EMPLEO, Y FACILITAR LA FUTURA RECUPERACIÓN DE LA ACTIVIDAD**; y,
- en tercer término, **SE ADOPTAN MEDIDAS DE FLEXIBILIZACIÓN DE DIVERSAS ACTIVIDADES Y PROCESOS DE LA ADMINISTRACIÓN**.

Finalmente, **se han reforzado algunas de las medidas adoptadas en el Real Decreto-ley 8/2020, aprobado el pasado 17 de marzo, además de extenderse la duración de las mismas hasta un mes después del final del Estado de Alarma**.

I. MORATORIA DE ALQUILERES

El primer bloque de medidas tiene como objetivo **apoyar a las personas que no puedan pagar sus alquileres por encontrarse en situación de vulnerabilidad por el COVID-19 y no tengan alternativa habitacional**.

En primer término, **se suspenden los desahucios durante seis meses desde la entrada en vigor del Estado de Alarma**.

En segundo lugar, **se implanta la renovación automática de los contratos de alquiler que venzan en los tres meses siguientes a la entrada en vigor de esta norma. Esta prórroga será de seis meses** y en ella se mantendrán los términos y condiciones del contrato en vigor.

En tercer lugar, **se establece una moratoria automática en el pago de su renta para aquellos arrendatarios en situación de vulnerabilidad cuyo arrendador sea un gran tenedor de vivienda, tanto público como privado, incluido el Fondo Social de Vivienda de las entidades financieras**. Se entiende como tal a quien posea **más de diez inmuebles**.

La moratoria en el pago de la renta se prolongará mientras dure el estado de alarma o mientras persista la situación de vulnerabilidad, con un máximo de cuatro meses. Una vez superada dicha situación, el inquilino devolverá la cuota o cuotas no pagadas a lo largo de un periodo no superior a tres años, sin que pueda aplicársele ningún tipo de penalización ni intereses.

En cuarto lugar, **se regula la moratoria para el caso en el que el arrendador no sea un gran tenedor de inmuebles, algo que sucede en el 85% de los casos**. En estas circunstancias, el inquilino, siempre que se encuentre en situación de vulnerabilidad, podrá solicitar un aplazamiento en el pago de su renta. El arrendador tendrá siete días para aceptarlo, proponer una alternativa o rechazarlo. En el caso de que no haya un acuerdo, el inquilino tendrá acceso a un programa de ayudas transitorias de financiación a coste cero con aval del Estado. El inquilino podrá solicitar un crédito finalista, directamente pagado al arrendador, por importe de hasta seis mensualidades de la renta de alquiler, a devolver en un periodo máximo de diez años.

Este crédito no tendrá interés, será concedido por las entidades de crédito y contará con el aval del Estado, a través del Instituto de Crédito Oficial (ICO), que firmará el correspondiente acuerdo con el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Para **personas que tengan problemas más permanentes para el pago del alquiler, se establece también un nuevo programa de ayudas directas al alquiler sobre vivienda habitual** y que podrán ser añadidas a las citadas anteriormente.

La norma incorpora un **programa específico para víctimas de violencia de género, personas sin hogar y otras especialmente vulnerables, a fin de dotarles de una solución habitacional inmediata**. Se establece una ayuda de hasta **600 euros al mes**, que puede elevarse en casos justificados **hasta 900 euros**, siempre con un **límite del 100% de la renta del inmueble**. Y se añaden **otros 200 euros para la atención de los gastos de mantenimiento, comunidad y suministros básicos, con un límite del 100% de los mismos**.

II. SE EXTIENDE LA MORATORIA HIPOTECARIA

En materia de vivienda, **se clarifican aspectos relacionados con la moratoria hipotecaria regulada en el Real Decreto-ley 8/2020.**

Así, **el plazo de suspensión pasa de uno a tres meses; se adapta la acreditación de vulnerabilidad a la situación derivada del Estado de Alarma**, siendo suficiente en estas circunstancias con una declaración responsable del beneficiario sobre su situación; y **se clarifica que las cuotas suspendidas no se abonan al finalizar la suspensión, sino que todos los pagos restantes se posponen por idéntico periodo.** También **se añade a los autónomos entre los colectivos que pueden beneficiarse de esta moratoria.**

Con la misma filosofía que la moratoria en el pago de alquileres o de hipotecas, **el Real Decreto-ley aprobado establece la posibilidad de una moratoria en los créditos y préstamos no hipotecarios que mantengan las personas en situación de vulnerabilidad, incluyendo los créditos al consumo.**

Finalmente, **se habilita a las corporaciones locales para que utilicen el superávit de ejercicios anteriores para adoptar medidas de apoyo a colectivos vulnerables en materia de vivienda.**

III. APOYO EN SUMINISTROS BÁSICOS

Otro de los ejes en los que ahonda el nuevo paquete de medidas tiene que ver con **garantizar los suministros básicos a más hogares.**

Así, **se amplía el colectivo de potenciales perceptores del bono social eléctrico como los autónomos, que hayan cesado su actividad o visto reducidos sus ingresos en más de un 75%.**

Además, en un contexto en el que, por una mayor permanencia en el hogar derivada de las medidas de contención y por el desarrollo en el mismo de actividades profesionales que, normalmente, se realizan fuera de la vivienda habitual, **se establecen medidas para garantizar la continuidad de los suministros energéticos y de agua en el hogar, prohibiéndose su suspensión por motivos distintos a la seguridad del suministro.**

IV. NUEVAS AYUDAS SOCIALES

Se establecen **nuevas prestaciones para colectivos que no tenían derecho a las mismas.**

Se crea un **subsidio extraordinario temporal para empleadas del hogar** que hayan visto su jornada reducida o su contrato extinguido como consecuencia del COVID-19.

El **importe** de esta prestación, que tiene **carácter retroactivo** si la causa es la actual crisis sanitaria, será el **equivalente a un 70% de la base reguladora de la empleada.** Será compatible con el mantenimiento de otras actividades, sin que, en ese caso, la suma de retribuciones pueda exceder el importe del Salario Mínimo Interprofesional.

Asimismo, se **establece que las personas que tuviesen un contrato temporal de duración de al menos dos meses que se hubiese extinguido tras la declaración del Estado de Alarma y que no alcancen el periodo de cotización mínimo para percibir una prestación por desempleo pueden percibir un subsidio extraordinario equivalente al 80% del importe mensual del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM),** estableciendo requisitos de acceso en función de la situación de rentas del hogar familiar.

V. OTRAS MEDIDAS DE APOYO A LAS PERSONAS

Para aliviar las **necesidades de liquidez de los ciudadanos, se amplían los supuestos en los que se pueden rescatar las aportaciones realizadas a planes de pensiones,** de forma que podrán recurrir a las mismas las personas que estén inmersas en un expediente de regulación temporal de empleo y los autónomos que hayan cesado su actividad como consecuencia de los efectos del COVID-19

Se adoptan diferentes **medidas de protección al consumidor en los contratos de compraventa de bienes y de prestación de servicios,** sean o no de tracto sucesivo, cuya ejecución sea imposible como consecuencia de la aplicación de las medidas adoptadas en la declaración del estado de alarma. En estos casos, **los consumidores podrán ejercer el derecho a resolver el contrato durante un plazo de 14 días.**

En los **contratos de tracto sucesivo, se paralizará el cobro de nuevas cuotas hasta que el servicio pueda volver a prestarse con normalidad, sin que esto suponga la rescisión del contrato.**

En cuanto a **servicios prestados por varios proveedores,** caso, por ejemplo, de los **viajes combinados, el consumidor podrá optar por solicitar el reembolso o hacer uso del bono que le entregará el organizador o, en su caso, el minorista.** Dicho bono lo podrá utilizar en el plazo de un año desde la conclusión del Estado de Alarma. En caso de no utilizarse durante ese periodo, el consumidor podrá ejercer el derecho de reembolso.

En el ámbito del **sector de telecomunicaciones**, la norma matiza que **la suspensión de la portabilidad** solo afecta a aquellas operaciones en las que exista necesidad de los usuarios de desplazarse físicamente a tiendas o de que se realicen intervenciones físicas en su domicilio, excepto en casos de fuerza mayor. Además, y para evitar que el consumidor se pueda ver perjudicado por la suspensión de las operaciones de portabilidad, se establece que **los usuarios no puedan ver sus tarifas incrementadas durante el tiempo en que no puedan solicitar un cambio de compañía**.

Finalmente, en un contexto en el que las **actividades de ocio** están muy afectadas por las medidas de contención derivadas del estado de alarma, **también se establecen limitaciones en la publicidad y en las actividades de promoción de determinadas actividades de juego online**.

VI. APOYO AL TEJIDO PRODUCTIVO

Con el fin de **aliviar la situación financiera de empresas y autónomos afectados por la actual crisis, se habilita a la Tesorería General de la Seguridad Social a conceder de forma excepcional moratorias en el pago de las cotizaciones sociales**.

En el caso de los **autónomos**, se establece que **los que sean beneficiarios de la prestación por cese de actividad podrán abonar fuera de plazo y sin recargo las cotizaciones del mes de marzo correspondientes a los días previos a la declaración del Estado de Alarma**.

Se permite que empresas y autónomos que no tengan en vigor aplazamientos de pago de deudas con la Seguridad Social puedan solicitar hasta el 30 de junio de 2020 el aplazamiento del pago de las deudas que deban ingresar entre abril y junio de 2020 sin que se aplique ningún interés.

Para el acceso a la **prestación extraordinaria por cese de actividad**, se adapta la norma para contemplar la situación de **determinados colectivos que tienen un alto grado de estacionalidad**, como el **agrario**, el de la **cultura**, los **vinculados a acontecimientos como la Semana Santa u otros**.

Se facilita, asimismo, **la realización de todos los trámites relativos a aplazamientos en el pago de deudas, moratorias o devoluciones de ingresos indebidos a través del Sistema RED de comunicación electrónica**.

Además, se establecen diferentes medidas para que los **autónomos** y las **empresas** que se hayan visto afectados por el COVID-19 **puedan flexibilizar el pago de suministros básicos como la luz, el agua o el gas, llegando incluso a la posibilidad de suspender su pago. Las cantidades adeudadas se abonarán como máximo en los seis meses siguientes a la finalización del Estado de Alarma**.

La norma establece también una serie de medidas que, igual que en reales decretos-ley pasados, persiguen **preservar al máximo el empleo**. En este sentido, **se adaptan los compromisos de mantenimiento del empleo durante el plazo de seis meses fijados en el Real Decreto-ley 8/2020 a las particularidades de determinados sectores, en particular las vinculadas al mundo de la cultura, atendiendo a su variabilidad y alineamiento con eventos concretos**.

También se flexibilizan los **procedimientos de las convocatorias de préstamos o ayudas de la Secretaría General de Industria y de la Pyme**. En este sentido, **las garantías para nuevos préstamos en proceso de resolución podrán presentarse una vez finalice el estado de alarma**. Asimismo, **se podrán solicitar modificaciones en los cuadros de amortización de préstamos ya concedidos a proyectos industriales**. Se establecen **criterios de graduación en el cumplimiento de programas financiados por la citada Secretaría General**.

Se amplía en **60 millones de euros la dotación para CERSA** (Compañía Española de Reafianzamiento), con el fin de que pueda avalar un mayor número de operaciones.

Se habilita al **ICEX** para la **devolución a las empresas que hayan incurrido en gastos no recuperables por las cuotas pagadas para la participación en ferias u otras actividades de promoción internacional que hayan sido convocadas por la institución y se hayan visto canceladas, aplazadas o afectadas por el COVID-19**.

Se suspende, durante un periodo de un año y sin necesidad de solicitud previa, el pago de intereses y amortizaciones de los créditos concedidos por la Secretaría de Estado de Turismo.

Se incluye al **CDTI** entre los organismos que podrán **agilizar las ayudas y aportaciones al sector empresarial**, con el fin de fomentar la innovación en la lucha contra la pandemia, así como garantizar el adecuado funcionamiento del tejido empresarial.

Se permitirá así tanto la **rápida financiación de prototipos como poder disponer la industrialización de productos sanitarios considerados de urgencia**.

Por otro lado, se introduce **flexibilidad en la comercialización de combustibles**, dado el descenso del consumo y la menor rotación de los tanques de almacenamiento sobre lo previsto, de forma que se **permite retrasar la fecha de inicio de comercialización de gasolinas con especificación estival**, pudiéndose vender hasta el 30 de junio de 2020 gasolinas cuya presión de vapor y destilado presente unos límites comprendidos

entre el límite mínimo de verano y el máximo de invierno.

Y se amplía en dos meses desde la finalización del Estado de Alarma los permisos de acceso y conexión a las redes eléctricas establecidos en la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico, con el fin de dar seguridad jurídica a los promotores de proyectos de generación eléctrica, de los que dependen cuantiosas inversiones imprescindibles para el cumplimiento de los objetivos de penetración de nuevas renovables.

VII. OTRAS MEDIDAS

El Real Decreto-ley permite que los **empleados públicos, sin modificación de sus circunstancias laborales, puedan realizar tareas distintas a las de su puesto de trabajo y apoyar voluntariamente aquellas áreas y actividades de carácter sanitario, sociosanitario, de empleo, para la protección de colectivos vulnerables y aquellas otras que requieran un refuerzo en materia de personal como consecuencia de la situación provocada por el COVID-19.**

Del mismo modo, **se habilita a que el personal sanitario jubilado pueda retornar al trabajo, compatibilizando su actividad con la percepción de su pensión.**

Por otro lado, **se permite que los ingresos derivados de la cotización por formación profesional puedan aplicarse a la financiación de cualquiera de las prestaciones y acciones del sistema de protección por desempleo**, incluyendo, de esta manera, finalidades más amplias que la mera formación.

Dadas las actuales circunstancias, se concede a las **fundaciones bancarias** que tuviesen un plan de desinversión ya aprobado por el Banco de España ampliar hasta en dos años el plazo con el que contarán. En caso de optarse por esta ampliación, se deberá dotar un fondo de reserva con una dotación anual de, al menos, el 50% de los importes recibidos de la entidad de crédito de la que sean accionistas en concepto de dividendo.

En materia de **inversión**, se adopta una **norma de carácter macroprudencial**, habilitando a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para modificar los requisitos aplicables a las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva.

Así mismo los **contratos de profesorado temporal en la universidad** (asociados, visitantes, ayudantes y ayudantes doctores) que finalicen durante la vigencia del Estado de Alarma **se prorrogan**.

De igual forma **se prorrogan los contratos de personal investigador** procedentes de convocatorias de ayudas de recursos humanos realizadas por agentes de financiación del Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Estas prórrogas tendrán una **extensión equivalente a la duración del Estado de Alarma y excepcionalmente, estas prórrogas podrán extenderse hasta 3 meses adicionales al tiempo de duración del mismo.**

VIII. MODIFICACIÓN DE LA LEY REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL

Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 46 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La situación actual ha puesto de relieve que, ante situaciones de grave crisis que impidan el funcionamiento normal del régimen presencial de los órganos colegiados de las entidades locales, los mismos puedan desarrollar su actividad a distancia por medios electrónicos válidos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad.

Para mayor garantía, estas circunstancias excepcionales deberán ser expresamente motivadas por el convocante (Alcalde, Presidente o quienes les sustituyan), y están lógicamente sujetas al posible control judicial de tal apreciación.

Esta posibilidad no debe circunscribirse solo al actual Estado de Alarma, por lo que se procede a modificar la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.